

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Medicina; en la Ley de Presupuestos vigente y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril),

Este Ministerio ha resuelto dotar, con efectos económicos de 1 de enero de 1972, en la Facultad de Medicina de dicha Universidad las plazas de Profesor agregado que a continuación se indican y que, a efectos de concursos de acceso y traslado, figuran en los Departamentos que asimismo se mencionan y que figuran en el Decreto citado:

•Pediatria y Puericultura» (Departamento de Pediatría).
•Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» (Departamento de Fisiología y Bioquímica).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se dota la plaza de Profesor agregado de «Pediatria y Puericultura» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y se desdota la plaza de «Patología general» que fué dotada en dicha Facultad y Universidad.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1243/1967 de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de la Facultad de Medicina, y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desdota la plaza de Profesor agregado de «Patología general» que fué dotada por Orden ministerial de 22 de febrero de 1968 en la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Segundo.—Dotar en la expresada Facultad, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Pediatria y Puericultura» que, a efectos de concurso de acceso y traslado, figura en el Departamento de Pediatría constituido por dicho Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se clasifica como benéfico-docente y se rectifican los Estatutos de la Fundación «Knickerbocker», instituida por don José Viñas Riera, en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que don José Viñas Riera, por escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona don Roberto Follia Campas el 17 de diciembre de 1970, constituyó una Fundación bajo el nombre de «Fundación Knickerbocker», destinada al fomento de la investigación y la enseñanza de la inmunología, la hematología y especialidades afines, creando y subvencionando establecimientos docentes y laboratorios, organizar cursos y seminarios, otorgar becas y premio y editar publicaciones, todo ello con arreglo al programa que aporta;

Resultando que el domicilio social radicará en Barcelona, calle Mandri, número 8, piso 5.º, y que el fundador confía el Patronato a cinco personas, de las que primero se designa como Presidente él mismo, con los siguientes señores: Don Jorge Boldú Solé, Vocal; don Juan Gener Seguí, Secretario; don Antonio Guerin Tarafa, Vocal, y don Jaime Roca Dumora, Vicepresidente;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por un depósito intransferible de 350 acciones de «Laboratorios

Knickerbocker» números 1 al 70 y 131 al 410, por un importe de 3.500.000 pesetas nominales;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

Título de Fundación y Estatutos.
Relación de bienes.
Trámite de audiencia.
Edictos;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, habiéndose modificado los Estatutos por escritura pública adicional ante el mismo Notario, firmada el 10 de agosto de 1971, subordinando las facultades de la Institución a las autorizaciones que tiene que conferir el Protectorado, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8. b) del Real Decreto de 1912 y 5.º, números 1 y 7 de la citada Instrucción de 1913 para aprobación incluso de los Estatutos;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados, con carácter permanente, al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador, quedando sometida dicha Fundación al régimen general de fiscalización y título del Protectorado;

Considerando que es competencia de este Departamento la aprobación de los Reglamentos de régimen interior de las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, regla 7.ª de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que los expresados Estatutos divididos en seis apartados A) a F) y 18 artículos, habiéndose modificado de acuerdo con las normas legales que facultan al Protectorado los artículos 6.º, 8.º, apartados a) y c), y 18, ajustándose a la voluntad del fundador, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las Leyes, por lo que procede su aprobación con la obligación de rendir cuentas anualmente (artículo 18).

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico docente de carácter particular la Institución denominada «Fundación Knickerbocker», instituida en Barcelona por don José Viñas Riera.

2.º Confiar el Patronato de la Institución, con la obligación de rendir cuentas anuales de su gestión, al citado don José Viñas Riera, como Presidente; don Jaime Roca Dumora, como Vicepresidente; don Juan Gener Seguí, como Secretario, y don Jorge Boldú Solé y don Antonio Guerin Tarafa, como Vocales.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación, con las modificaciones habidas en los artículos 6.º, 9.º, a) y c), y 18.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación denominada «Julio Ariño», instituida en Madrid por don Julio Ariño Cenzano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que el señor don Julio Ariño Cenzano, por testamento otorgado el 24 de julio de 1962 en Zaragoza ante el Notario de dicho Colegio don Francisco Palá Mediuno, legó a la «Sociedad Española de Otorrinolaringología» su biblioteca médica, así como una cuarta parte del remanente de sus bienes, destinando las cantidades que por este concepto se reciban a premiar trabajos o a otros fines que crea convenientes;

Resultando que, fallecido en 16 de septiembre de 1968 el Doctor Ariño, por los albaceas, representantes y administradores de su herencia se hizo entrega a la «Sociedad Española de Otorrinolaringología» de 1.569.796,75 pesetas a que ascendía el im-

porte de la parte legada, así como la biblioteca, acordándose por Junta general aceptar todo ello, creando una Fundación benéfico-docente denominada de «Julio Ariño», para el cumplimiento de los fines señalados anteriormente.

Resultando que la Entidad que acuerda se constituya la Fundación confía el cumplimiento de la disposición testamentaria a un Patronato, que se compone de los 31 miembros que forman la Junta directiva de la Sociedad, cuyos cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales recaerán en los mismos que en aquella Sociedad los ostentan en todo momento.

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por la biblioteca médica y 1.599.760,75 pesetas, de las que 1.467.829 pesetas están invertidas en las acciones siguientes: 102 del «Banco Hispano Americano», 292 de «Hidroeléctrica Ibérica, Sociedad Anónima», y 500 en cédulas del «Banco de Crédito Industrial», y 71.830,75 pesetas en metálico.

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

Título de fundación, Estatutos y testamento.
Relación de bienes depositados.
Trámite de audiencia.
Edictos;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente, con la única salvedad de tener el defecto de forma subsanable de que no ha sido instituida mediante escritura pública;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1890 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de carácter general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8, b) del Real Decreto de 1912 y 5.º, números 1 y 7 de la citada Instrucción de 1913, para aprobación, incluso, de los Estatutos;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato, designado por los fundadores, quedando sometida dicha Fundación al régimen general de fiscalización y título del Protectorado;

Considerando que es competencia de este Departamento la aprobación de los Reglamentos de régimen interior de las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, regla 7.ª de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que los expresados Estatutos, divididos en 11 artículos, se ajustan a la voluntad del testador, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las Leyes, por lo que procede su aprobación, con la obligación de rendir cuentas anualmente en la forma legalmente prevista en el artículo 84 de la Instrucción de 1913;

Considerando que, según establece el artículo 19 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, no se precisa que se constituya la Fundación por escritura pública, al no estar dotada con bienes inmuebles o derechos reales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Julio Ariño», instituida en Madrid por la «Sociedad Española de Otorrinolaringología».
- 2.º Confiar el Patronato de la Institución, con la obligación de rendir cuentas anuales de su gestión, a los 31 miembros que componen la Junta directiva de la Sociedad, cuyos cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales recaerán en los mismos que en aquella Sociedad los ostentan en todo momento.
- 3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación.
- 4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, para la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación denominada «Fundación ~~Intercontinental~~ Lengua Española», instituida en Madrid, con domicilio en la calle de Víctor de la Serna, número 17.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Tena Artigas, con fecha 23 de marzo de 1970, los señores don Joaquín Pérez Villanueva, don Antonio José Rojo Sastre y «monsieur» Paul Rivenc constituyeron la «Fundación ~~Intercontinental~~ Lengua Española», bajo el Patronato de los mismos y con domicilio en Madrid, calle Víctor de la Serna, número 17, con la finalidad de impulsar la investigación, el estudio y la enseñanza del español en todo el mundo, estableciendo en sus Estatutos la serie de actividades que, con carácter enunciativo, se propone realizar, así como los premios, becas, bolsas de estudio o de viaje que promoverá y, en su caso, financiará, y fijando sus bienes iniciales en determinados muebles y en una aportación en metálico;

Resultando que por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid se tramitó el correspondiente expediente para la clasificación de la precitada Fundación; al que fueron aportados la referida escritura constitucional, un proyecto de programa y presupuestos para el año 1970 y una certificación del «Banco de Santander» de Madrid, justificativa de existir una cuenta corriente, número 39.967, abierta a nombre de la Institución, comprensiva de un capital de 350.000 pesetas; expediente en el que, habiéndose cumplido todos los requisitos legales, fué dado por concluido, sin que en él se hubiese producido reclamación alguna, y elevado a este Departamento, con informe negativo, por estimarse que el patrimonio de la Fundación era insuficiente y que los artículos 21 y 23 de sus Estatutos comprendían estipulaciones contrarias a la Ley;

Resultando que por otra escritura pública posterior, de fecha 26 de octubre del año en curso, los fundadores, ante el Notario de Madrid don Juan de la Puente Menéndez, rectificaron la primitiva redacción de los referidos artículos 21 y 23 de los Estatutos, dejando los mismos acomodados a la Ley, y a la vez aportaron una nueva certificación del «Banco de Santander», comprensiva de que el importe de la cuenta corriente abierta a nombre de la Institución asciende a la cantidad de 983.483,63 pesetas, y de que existen además depositados en sus cajas 200 bonos del «Banco Intercontinental», por un importe nominal de 200.000 pesetas;

Resultando que, con fecha 22 de noviembre último, la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid emite nuevo informe, mediante el cual, considerando solventadas las objeciones que opuso al principio, estima ahora procedente la clasificación de la meritada Fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme lo dispuesto en el artículo 40, número 2 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de dicho texto legal, y siendo este Departamento competente para su resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º, número primero de la repetida Instrucción y por el artículo 8.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto queda constituida por un patrimonio integrado por 983.483,63 pesetas en metálico y 200.000 pesetas en bonos del «Banco Intercontinental», consignadas a su nombre en cuenta corriente y depósito del «Banco de Santander» de Madrid, y diferentes muebles y efectos relacionados en el artículo 8.º de sus Estatutos, lo que se estima suficiente para la iniciación de sus fines, y que habrá de funcionar bajo la dirección de un Patronato constituido por los propios fundadores;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, al no estar relevados de hacerlo por el título fundacional, los Patronos deberán formular presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado por mediación de la Junta Provincial de Asistencia Social;

Considerando que, examinados los Estatutos de la Fundación, comprendidos en la escritura de 23 de marzo de 1970 y en su rectificación de 26 de octubre último, se observa no contienen disposición alguna contraria a las Leyes ni a las buenas costumbres, por lo que procede su aprobación por este Departamento, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo quinto, número 7.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente particular la Fundación instituida en Madrid con domicilio en la calle de Víctor de la Serna, número 17, bajo la denominación de «Fundación ~~Intercontinental~~ Lengua Española».
- 2.º Confiar el cumplimiento de los fines fundacionales a su primer Patronato, constituido por los propios fundadores, quienes